



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de enero de 2023

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	ANIBAL TORO LEDESMA
Ejecutado:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
Radicado:	050013105002 20180070500
Asunto:	Resuelve recursos

En el proceso Ejecutivo laboral promovido por ANIBAL TORO LEDESMA contra EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, la parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 9 de diciembre de 2022 (anexo 30 E.D.).

Indicó que, respecto a la cuenta enunciada y la entidad bancaria señalada en el auto objeto de recurso, no corresponde con la solicitud elevada al despacho, porque la cuenta sobre la cual se solicitó el embargo corresponde a la cuenta corriente No. **013030400496** del Banco Agrario de Colombia de titularidad de Empresas Públicas de Medellín que se presentó el 7 de diciembre de 2022.

Que el despacho limitó el embargo en la suma de \$**185.540.283**, suma que no corresponde a lo ordenado por el Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral.

Aduce que el Tribunal Superior de Medellín, ordenó seguir adelante la ejecución por la suma de \$**175.867.567** y fijó como agencias en derecho de segunda instancia, la suma de \$1.000.000, que el Despacho, liquidó y aprobó las costas mediante auto de noviembre 21 de 2022, por la suma de \$**10.672.716**, por lo que el total de la deuda de la demandada, a favor del demandante, es de \$**186.540.283**.

Manifiesta que el 7 de diciembre de 2022, presentó la liquidación del crédito que asciende a la suma de \$191.463.988,65, sobre la cual la parte ejecutada no presentó objeción, pese a que se le remitió copia al correo electrónico, por lo tanto, la misma se encuentra en firme, razón por la cual el embargo se debe limitar a la suma de \$**191.463.988,65**.

Solicita, reponer el auto de diciembre 9 de 2022, en el sentido de ordenar el embargo en la cuenta corriente No. **13030400496** del Banco Agrario de Colombia de titularidad de Empresas Públicas de Medellín y expedir el oficio correspondiente por valor de \$**191.463.988,65**, y en dado el caso, el recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral.

ANTECEDENTES

El despacho en audiencia de resolución de excepciones celebrada el 18 de julio de 2022, declaró probada la excepción de pago formulada por la demandada, la terminación del proceso y el archivo de las diligencias y, concedió el recurso de apelación presentado por la parte ejecutante (anexos 16-18 E.D.).

Decisión que fue revocada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia emitida el 2 de noviembre de 2022 que ordenó seguir adelante con la ejecución por la suma de \$175.867.567, por concepto de saldo insoluto por concepto de indexación; fijando costas en ambas instancias con cargo de EPM y como agencias en derecho en la suma de \$1.000.000 (anexo 22 E.D.).

El 22 de noviembre de 2022 (noviembre 21/2022) el despacho en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Superior, dispuso continuar con la ejecución por la suma de \$**175.867.567** y liquidó y aprobó las agencias en derecho de ambas instancias, en la suma de \$**10.672.716**. (anexo 23 E.D.).

Luego la parte demandante solicitó como medida cautelar, el embargo de la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia a nombre de Empresas Públicas de Medellín No.**013030400496** (anexo 24 E.D.)

Después presentó la liquidación del Crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., con los siguientes términos: (anexo 25 E.D.)

El despacho mediante auto de diciembre 9 de 2022, decretó el embargo de la cuenta corriente No.**0103030400496** de propiedad de la demandada en Bancolombia, por la suma de \$**185.540.283** (anexo 27 E.D.).

El 13 de diciembre de 2022 la parte demandada solicita no seguir adelante con el embargo decretado, por cuanto se habían adelantado todas las actuaciones encaminadas a dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial y porque los sistemas de información de la empresa fueron objeto de un incidente de ciberseguridad, lo que había afectado el normal desarrollo de las aplicaciones y plataformas de la empresa. (anexo 28 E.D.).

El 13 de enero del presente año, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales No.413230003988257 por valor de \$**10.672.716** y 413230003988263 por valor de \$**175.867.567**.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que, por error involuntario mediante auto diciembre 9 de 2022, se decretó el embargo de la cuenta corriente No. **0103030400496**, siendo correcto la cuenta No. **013030400496** (anexo 27 E.D.).

Que mediante auto de noviembre 21 de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto por el superior, se dispuso continuar con la ejecución por la suma de \$**175.867.567**, que corresponde a lo ordenado mediante sentencia proferida por la Sala Cuarta del Tribunal Superior, por concepto de indexación y por la suma de \$**10.672.716**, por agencias en derecho a cargo de EPM y en favor del

demandante, que suman \$**186.540.283**, y se sólo se decretó el embargo por la suma de \$**185.540.283**, es decir, que hay una diferencia de un millón de pesos (\$**1.000.000**).

No obstante, revisado el portal de títulos judiciales, se puede ver, que la entidad demandada consignó los títulos judiciales No.413230003988257 por valor de \$**10.672.716** y 413230003988263 por valor de \$**175.867.567** (anexo 32 E.D.), que suman \$**186.540.283**, que corresponde a la liquidación del crédito hasta el momento.

En consecuencia, se **repone** el auto proferido el 9 de diciembre 9 de 2022.

Se ordena la entrega de los títulos judiciales No.413230003988263 por valor de \$**175.867.567** y 413230003988257 por valor de \$**10.672.716**, a la parte demandante, consignados por la demandada para el pago del crédito y las costas y agencias en derecho, respectivamente. (anexo 32 E.D.)

También se evidencia que de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante que milita en el anexo 25 del expediente digital, no se ha dado traslado a la parte demandada; por consiguiente, se le corre traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., aplicable al C.P.L. Y S.S. (anexo 25 E.D.).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECIDE:

PRIMERO: REPONER el auto de diciembre 9 de 2022 y CORREGIR el número de la cuenta corriente a embargar de propiedad de la demandada, en el sentido que el número correcto es **013030400496** y no **0103030400496**, como se dijo.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. No.413230003988257 por valor de \$**10.672.716** y 413230003988263 por valor de \$**175.867.567** a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa.

TERCERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90d57b4826a8e1f455559117a57f9612bf94355664ed47d3c47510c59fe32fa**

Documento generado en 26/01/2023 12:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>